

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2**  
**JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN**  
**EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 9975-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 09 de agosto del 2021

Expediente N° 202100098247

Recurrente: [REDACTED]

Materia: Cargos corte y reconexión del servicio

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]

Correo electrónico autorizado<sup>1</sup>: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-06745-2021

**SUMILLA:** La empresa distribuidora deberá dejar sin efecto los cargos de cortes y reconexión del servicio, facturados en el recibo emitido el 15 de abril de 2021, debido a que la fecha de corte la concesionaria no se encontraba autorizada para realizarlo, al verificarse que el recurrente solo adeudaba un comprobante de pago cuando el corte se realizó.

**NOTA:** Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. **20 de abril de 2021.**- La recurrente reclamó, vía comunicación telefónica, por el cobro de los cargos por corte y reconexión en el recibo emitido el 15 de abril de 2021, señala que siempre tuvo el servicio activo.
- 1.2. **27 de abril de 2021.**- Mediante la Resolución N° GNLC-RES-06745-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo por los cargos por corte y reconexión del servicio facturados en el recibo emitido el 15 de abril de 2021.
- 1.3. **27 de abril de 2021.**- La recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-06745-2021.
- 1.4. **4 de mayo de 2021.**- La empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.
- 1.5. **9 de mayo de 2021.**- La empresa distribuidora remitió información complementaria a esta Junta.

**2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si correspondía que la empresa distribuidora facture los cargos por corte y reconexión del servicio en el recibo emitido el 15 de abril de 2021.

---

<sup>1</sup> Autorizado al momento de presentar reclamo

### 3. ANÁLISIS

- 3.1 La empresa distribuidora desestimó el reclamo de la recurrente señalando que **el 5 de abril de 2021 se efectuó el corte del servicio**, debido a que se encontraban pendientes de pago los recibos emitidos el 15 de febrero y el 17 de marzo de 2021, **los cuales tenían como fechas de vencimiento el 2 de marzo y 3 de abril de 2021**, respectivamente. Asimismo, indicó que **la deuda fue cancelada el 5 de abril de 2021**, por lo que procedió con la reconexión del servicio el 7 de abril de 2021.
- 3.2 Al respecto, en el artículo 75 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos<sup>2</sup> (en adelante, TUO) se señala que las empresa distribuidoras deberán efectuar el corte inmediato del servicio sin necesidad de aviso previo al consumidor ni intervención de las autoridades competentes, entre otros: **a) cuando esté pendiente el pago de dos recibos o cuotas de dos meses, debidamente notificadas, derivadas de la prestación del servicio de distribución.**
- 3.3 De la información que obra en autos, se verifica que cuando se realizó el corte del servicio de fecha 5 de abril de 2021, el suministro **solo registraba como pendiente de pago el recibo de marzo de 2021** (que incluía sólo los cargos propios de dicho mes), dado que el recibo de febrero de 2021 fue cancelado en su totalidad el 2 de marzo de 2021, antes de la emisión del recibo de marzo de 2021 (17 de marzo de 2021).

#### Reporte de Facturación y Pagos

Imp.	Nro. Recibo	Fe.Emisión	Σ	Cons.(+IGV)	Σ Otros+R...	Σ	Imp.T...	Fe.Vcto	Fe.Compen	Σ	Imp.Cancelado	Estado
<input type="checkbox"/>	S001-04533857	19.06.2020		103.40	0.07		132.74	04.07.2020			0.00	VENCIDA
<input type="checkbox"/>	S001-05519952	26.07.2020		45.56	0.03-		74.77	10.08.2020	20.09.2020		154.00	PAGO TOTAL
<input type="checkbox"/>	S001-06513987	21.08.2020		47.42	0.01		76.63	05.09.2020	04.11.2020		155.80	PAGO TOTAL
<input type="checkbox"/>	S001-07508970	21.09.2020		48.93	0.02		78.69	06.10.2020	04.11.2020		157.80	PAGO TOTAL
<input type="checkbox"/>	S001-08511265	22.10.2020		44.14	0.06-		73.85	06.11.2020	02.12.2020		115.12	PAGO TOTAL
<input type="checkbox"/>	S001-09521033	20.11.2020		36.77	0.02		66.62	05.12.2020	02.12.2020		107.87	PAGO TOTAL
<input type="checkbox"/>	S001-10364764	16.12.2020		24.78	0.03		54.18	02.01.2021	23.12.2020		133.10	PAGO TOTAL
<input type="checkbox"/>	S001-11396638	21.01.2021		23.19	22.18		74.41	05.02.2021	31.01.2021		153.26	PAGO TOTAL
<input checked="" type="checkbox"/>	S001-12445022	15.02.2021		26.30	0.06-		55.24	02.03.2021	02.03.2021		134.03	PAGO TOTAL
<input checked="" type="checkbox"/>	S001-13522167	17.03.2021		26.23	0.01-		55.18	03.04.2021	05.04.2021		133.90	PAGO TOTAL
<input type="checkbox"/>	S001-14606071	15.04.2021		32.77	50.34		112.05	30.04.2021			0.00	ABIERTA

- 3.4 Por lo tanto, según los elementos probatorios antes indicados se verifica que la empresa distribuidora no estaba facultada a efectuar el corte del servicio, según lo establecido en el artículo 75° del TUO, toda vez que el recurrente solo adeudaba un comprobante de pago (marzo de 2021).
- 3.5 Por lo tanto, la empresa distribuidora deberá retirar de la cuenta del suministro [REDACTED] [REDACTED] además, de los intereses y moras que estos hubiesen generado.
- 3.6 Asimismo, de corresponder, deberá reintegrar al recurrente el pago que hubiese efectuado en exceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

<sup>2</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-99-EM.

#### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos del Osinergmin<sup>3</sup>, **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.º.** - **REVOCAR** la Resolución N° GNLC-RES-06745-2021 y, en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo por el cobro de los cargos por corte y reconexión en el recibo emitido el 15 de abril de 2021.

**Artículo 2.º.**- La empresa distribuidora deberá retirar de la cuenta del suministro [REDACTED] además, de los intereses y moras que estos hubiesen generado.

Asimismo, de corresponder, deberá reintegrar al recurrente el pago que hubiese efectuado en exceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

**Artículo 3.º.** - La empresa distribuidora deberá informar a este Organismo del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, adjuntando los documentos en los que conste el cumplimiento de lo ordenado (detalle de movimientos de la cuenta del suministro donde se precise las rebajas, saldos en disputa liberados e ingresados, entre otros).

**Artículo 4.º.** - **DECLARAR** agotada la vía administrativa; y, por tanto, si alguna de las partes involucradas en el presente procedimiento no estuviese conforme con lo resuelto, tiene expedito su derecho a acudir a la vía judicial e interponer una demanda contencioso administrativa, dentro del plazo de tres meses contados desde la notificación de la presente resolución.

Firmado Digitalmente  
por: BRASCHI O'HARA  
Ricardo Abelardo Sixto  
FAU 20376082114 hard  
Fecha: 09/08/2021  
19:54:31

Sala Unipersonal 2  
JARU

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.